



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: FIJACION DE LA CUOTA ALIMENTARIA
No.20001-31-10-001-2020-00164-00

Febrero tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

Por haber sido subsanada en tiempo oportuno la presente demanda y por llenar los requisitos legales exigidos, y de conformidad con lo establecido en el art. 82 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admítase y désele curso a la presente demanda de Fijación de la Cuota Alimentaria promovida por los menores THALIA Y THALIANA ARIZA GARZON, representadas por la señora LIDIANA GARZON ASCANIO por conducto de su apoderado judicial y en contra del DAIRO ARIZA ASCANIO.

SEGUNDO: En la forma establecida en los artículos 391 y SS del Código General del Proceso, y el Art. 8 del Decreto 806 de 2020 notifíquesele el auto admisorio de la demanda al demandado señor DAIRO ARIZA ASCANIO y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que la conteste.

TERCERO: Notifíquesele al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia esta providencia.

CUARTO: Oficiése al Jefe de Recursos Humanos de la Empresa DRUMMOND, para que nos certifiquen el salario mensual, primas, cesantías y demás prestaciones sociales que percibe el señor DAIRO ARIZA ASCANIO, como empleado de esa entidad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

Oficio No. 60
NPS

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR**

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CORDOBA
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR**

REF: FIJACION DE LA CUOTA ALIMENTARIA
No.20001-31-10-001-2020-00102-00

Septiembre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

Por venir en legal forma la presente demanda y por llenar los requisitos legales exigidos, y de conformidad con lo establecido en el art. 82 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admítase y désele curso a la presente demanda de Fijación de la Cuota Alimentaria promovida por los menores D.J. y S.J.C.L., representados por la señora INDIRA ROSA LASTRA ARRIETA, por conducto de su apoderado judicial y en contra del señor LUIS DANIEL CARRILLO RIOS.

SEGUNDO: En la forma establecida en los artículos 291 y SS del Código General del Proceso, y el Art. 8 del Decreto 806 de 2020 notifíquesele el auto admisorio de la demanda al demandado señor LUIS DANIEL CARRILLO RIOS y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que la conteste.

TERCERO: Notifíquesele al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia de esta providencia.

CUARTO: Oficiése al Jefe de Recursos Humanos de la Policía Nacional en la ciudad de Bogotá para que nos certifiquen el salario mensual, primas y demás emolumentos que percibe el demandado como Patrullero adscrito a la Metropolitana de Barranquilla.

QUINTO: Reconózcasele personería al doctor AMAURIZ ALFONSO LASTRA DAZA como apoderado especial de la señora INDIRA ROSA LASTRA ARRIETA en los mismos términos en que viene conferido el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

NPS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR En ESTADO No_____de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P. LUIS ENRIQUE ASPRILLA CORDOBA Secretario

Firmado Por:

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

JUEZ

JUZGADO 1 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1f190db98d427f75728a2226748b331ab30f747d41cee4a434f3f011a8188067

Documento generado en 03/02/2021 05:07:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>